

# DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 12 DE AGOSTO DE 1825.

*Santa Clara virgen.*

Sale el Sol á las 5 y 8 minutos, y se pone á las 6 y 52 minutos.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye el Real decreto sobre todo lo relativo al laboreo y beneficio de las minas.*

Art. 25. Las concesiones de minas por mercedes ó privilegios hechas con posterioridad á la incorporacion de que habla la ley 4.<sup>a</sup>, tít. 18, libro 9 de la Novísima Recopilacion, y que se hallen confirmadas, se presentarán ante la Direccion general de Minas para que se tome razon de ellas en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en la capital de la provincia donde se hallan los poseedores; á quienes concedo el de un año, improrogable, para que puedan beneficiar dichas minas, ó disponer de su accion como les convenga. Pasado este término cualquiera tendrá derecho á registrar y denunciar las que no se hayan empezado á trabajar con arreglo á este mi Real decreto. Las concesiones no confirmadas, y las que no se hayan presentado en la Direccion general dentro de dicho término quedarán nulas y de ningun valor.

Art. 26. Por cada pertenencia de las dimensiones señaladas en el art. 10, ya sea de las minas concedidas anteriormente, y ya de las que en ade-

2  
fante se concedan, se pagará á mi Real Hacienda la contribucion anual de 10 rs. de vn., y á pro-rata por las que no lleguen á dichas dimensiones. Las oficinas de beneficio pagarán igualmente 500 rs. por cada 100 varas cuadradas del terreno que ocupen.

Art. 27. Se pagará además el 5 por 100 del producto de los minerales beneficiados, como tambien de los que para su uso ó aplicacion á las artes se espendan en su estado natural, sin deduccion de costos en uno ni en otro caso.

Art. 28. Las ferrerías y minas de hierro quedan exceptuadas de las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Art. 29. Serán de libre aprovechamiento, sin necesidad de licencia ni de otra formalidad, y sin sujecion á ninguna clase de impuesto, las arenas auríferas y cualesquiera otras producciones minerales de los rios y placeres, mientras no se verifique con operaciones por mayor en establecimientos fijos.

Art. 30. Se pierde el derecho adquirido sobre una mina, y será esta denunciabile en los casos siguientes:

1.º Cuando no se habilite en el término de los 90 dias de labor de que se habla en el art. 7.º

2.º Cuando por no haberse dado á tiempo el aviso prevenido en el art. 17 se imposibilite el reconocimiento completo de la mina.

3.º Cuando se suspendan los trabajos de ella durante cuatro meses continuos, ú ocho interrumpidos en el espacio de un año, no habiendo guerra, peste ó hambre en las 20 leguas al contorno.

4.º Cuando por disfrutarse solo las labores altas de la mina se dejan inundadas las mas profundas, á menos que requerido el dueño en virtud de denuncia entablado por otro, no se obligue á desaguarla en el término de cuatro meses.

*(En el art.º 98. de la Instruccion provisional se añade el caso 5.º, que es el de desorden ó falta de cuidado en los trabajos).*

3

Art. 31. Las oficinas de beneficio se entenderán abandonadas cuando se hayan arruinado sus techos, de modo que no puedan servir para los usos y operaciones á que estaban destinadas.

Art. 32. Quedan reservadas á mi Real Hacienda las minas siguientes:

- 1.º Las de azogue de Almaden.
- 2.º La de cobre de Rio-Tinto.
- 3.º Las de plomo de Linares y de Falset.
- 4.º La de calamina de Alcaraz.
- 5.º Las de azufre de Hellin y Benamaurel.
- 6.º Las de grafito ó lápiz-plomo de Marbella.

Art. 33. En consecuencia quedan derogadas las leyes 3.ª y 4.ª del título 18, libro 9 de la Novísima Recopilacion en cuanto á las minas de Guadalcanal, Gazalla, Aracena y Galaroza, que se concederán á particulares como cualesquiera otras que no sean de las reservadas en el artículo anterior.

Art. 34. Ninguna de las disposiciones del presente mi Real decreto se entenderán con las minas y pozos de sal comun, cuyo aprovechamiento, gobierno y administracion continuarán como hasta aqui.

Art. 35. Tomando como tomo bajo mi soberana y especial proteccion los establecimientos de minas, declaro que los que se trabajen por cuenta de extranjeros estarán exentos de represalias en caso de guerra, sin que con motivo de ella puedan ser molestados estos en sus personas y bienes mientras observen las leyes de policia y buen gobierno que rijan en España; y ademas es mi voluntad que los bienes que adquieran en mis dominios, los puedan transmitir por donacion, venta y sucesion, aunque los dueños no esten naturalizados, derogando en esta parte las leyes que rigen en la materia.

Art. 36. Para el gobierno especial de la mine.

4  
ría habrá en Madrid una direccion compuesta de un director general, dos inspectores generales y un secretario.

Art. 37. En cada distrito de minas habrá un inspector particular con el número de ingenieros proporcionado á su estension, y bajo de la dependencia de la direccion general.

Art. 38. Los destinos de director, inspectores, ingenieros y secretario serán de mi Real nombramiento, y se conferirán á sujetos de conocimientos científicos y de práctica en la minería.

Art. 39. La direccion general se entenderá para todos los negocios que ecsijan mi resolucioa con mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda.

Art. 40. La direccion general y los inspectores de distrito en su caso tendrán á su cargo:

1.º El cuidado de promover y fomentar el importante ramo de la minería.

2.º La direccion facultativa y el gobierno económico de los establecimientos de minas reservadas á mi Real Hacienda, hasta entregar sus productos adonde corresponda.

3.º La inspeccion y vigilancia sobre los trabajos y operaciones de las minas particulares, para ce-  
lar su regularidad y buen orden, y para mantener la tranquilidad y subordinacion entre los operarios, capataces y demas personas que se ocupen en las labores y faenas.

4.º La recaudacion de los impuestos que se señalan en este mi Real decreto á las minas y á las oficinas de beneficio que correspondan á particulares.

Art. 41. La jurisdiccion privativa de los asuntos contenciosos relativos á las minas y oficinas de beneficio se comete á la direccion general del ramo; de-

biendo entablarse las primeras instancias ante los inspectores de distrito, como subdelegados, con las apelaciones á aquella, y tratarse los negocios á estilo de comercio, verdad sabida y buena fe guardada.

Art. 42. Los inspectores de distrito conocerán además de los excesos y delitos que se cometan en las minas y oficinas de beneficio, con facultad de imponer penas correccionales en los casos leves, y con la de asegurar á los reos y prevenir las primeras diligencias en los graves para pasarlos á su juez competente.

Art. 43. Para proporcionar la instruccion fundamental á los que se dediquen al importante ramo de la minería, se dará nueva forma á la escuela de aplicacion de Almaden, estableciéndose allí dos cátedras bajo la dependencia de la direccion general, la una de geometría subterránea, y la otra de docimas y mineraburgía, cuyos alumnos para ser admitidos reunirán las cualidades y circunstancias que señale la ordenanza.

Art. 44. Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas y demas disposiciones tocantes al laboreo de minas y beneficio de metales, cuyos asuntos se arreglarán en adelante por lo que se establece en este mi Real decreto y en la nueva ordenanza que se publicará.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondá. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de julio de 1825. = A. D. Luis Lopez Ballesteros. (G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 27 de mayo.

Hé aqui el resultado de las operaciones militares en la Grecia desde el 11 de mayo hasta la fe-

cha. El ejército de Ibrahim-bajá, compuesto de 13 á 17 mil hombres, que estaba acampado en la llanura delante de Navarino, no ha tenido mas que tres acciones parciales con los griegos, las cuales han sido siempre contrarias á estos: en la última perdieron 500 hombres, y al general Fafilopoulo, y dos capitanes que cayeron vivos en manos de los árabes. Estos y otros descalabros anteriores que habian sufrido, les obligaron á retirarse á las alturas de las montañas á ocupar los desfiladeros.

El 29 y 30 de abril salió de la Suda la escuadra egipcia compuesta de unas 110 velas, y logró entrar en Modon sin ningun obstáculo, desde donde destacó una division para Missolonghi.

Tal era el estado de las cosas cuando en la noche del 12 al 13 el almirante griego Miaulis, fingiendo una retirada, engaña la escuadra egipcia, la cual estaba ya reforzada por la division argelina; y aprovechando la obscuridad de la noche y un gran viento que soplabá hácia la costa, hace entrar en el puerto de Modon cuatro brulotes con los capitanes mas audaces. Estos, encontrando las naves turcas tranquilamente ancladas en el puerto, les ponen fuego; y en el espacio de pocas horas fueron destruidas sin resistencia una fragata, tres corbetas, dos bergantines y unas 40 naves de transporte. En poco tiempo la violencia del viento comunica el incendio á la ciudad y al fuerte de Modon; todo lo destruye el fuego, y la esplosion del almacén de pólvora pone el colmo á lo horroroso de esta catástrofe.

Las pérdidas que ha causado á los turcos este acontecimiento deben ser incalculables, mayormente teniendo en Modon todas las vituallas, las municiones de guerra y todo el material del ejército.

Odiseo se ha puesto otra vez en poder de los grie-

7  
gos, temeroso de la suerte que le aguardaba en Constantinopla, para donde tenia orden de enviarle Der-  
vich-bajá, segun el firman que habia recibido de la  
Puerta. (G. de M.)

## ESPAÑA.

Madrid 15 de julio.

El Rey nuestro Señor, atendiendo al mérito y servicios del coronel de infantería D. Miguel Olivas, comandante de batallon, se ha dignado conferirle por su soberana resolucion de 4 del corriente, el empleo de Teniente de Rey de la plaza de Figueras.

Igualmente se ha servido S. M. ascender á Mariscal de Campo de sus Reales ejércitos al Brigadier de caballería D. Josef Agustin Llano.

Idem 27.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

Por el bergantin de guerra español *Providencia*, que acaba de llegar á la bahía de Cádiz, procedente de Manila, habiendo tocado en la isla de Java para reponer su aguada, ha recibido el Gobierno de S. M. noticias de las islas Filipinas, que alcanzan hasta 1.º de marzo último, en cuya fecha reinaba la mayor tranquilidad en aquellos paises, dando constantemente sus habitantes nuevas pruebas de su satisfaccion por el restablecimiento de la autoridad del Rey nuestro Señor. El Capitan general da cuenta de haberse presentado en aquel puerto y puesto á disposicion del Gobierno, la corbeta *Muerte ó Gloria* y el bergantin *Belgrano*, pertenecientes á los insurgentes de Costa firme y el Perú; habiendo tomado este partido por no poder resistir por mas tiempo el engaño y crueldad con que eran tratados.

(G. de M.)

*Palma* 11 de agosto.  
 ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12.  
 Parada y sargento de hospital Milicia provincial.  
 =Socios.

### AVISOS.

El 8 del corriente por la mañana yendo desde la plaza de Gerónimas á la de Capuchinas por el Call, plaza de Cort, S. Nicolas, Mercado &c., se perdió un cuaderno impreso que contiene algunas meditaciones por Muzzarelli para una novena del S. Corazon de Maria. El que lo entregue á esta imprenta será gratificado.

=Una muger de 26 años de edad desea encontrar criatura para criar, su leche es de seis meses: darán razon en esta imprenta.

### *Funciones de Iglesia.*

Hoy en la iglesia del convento de religiosas del Olivar se celebra solemne fiesta en obsequio de Sta. Clara: se cantará la misa mayor con música y será el orador el R. P. Mtro. Fr. Miguel Ferrer ministro de los Trinitarios; y por la tarde habrá oracion mental y trisagio.

En la iglesia de Capuchinas hay fiesta solemne dedicada á su seráfica madre Sta. Clara con misa cantada, música y sermon que predicará el R. P. Fr. Agustín de Mallorca capuchino. Por la tarde á las cinco y media habrá vísperas solemnes que cantará la música, y despues el trisagio. Espuesto el Santísimo en todas estas funciones, y se gana indulgencia plenaria.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcacion fondeada en él el dia 11 del corriente.*  
 De Ceuta en 8 dias, el laud S. José, del patron Juan Garcia, español, con trigo.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.